



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA -COOTRANSHUILA LTDA, al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamó en garantía a los señores CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HENAO y DIEGO ALEXANDER SANTA CRUZ MOTTA, ambos con dirección en la ciudad de Neiva, y como quiera que dichas acciones, reúnen los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado las ha de admitir y, por tanto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA -COOTRANSHUILA LTDA a los señores CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HENAO y DIEGO ALEXANDER SANTA CRUZ MOTTA, ambos con dirección en la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: CITAR personalmente a las llamadas en garantía CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HENAO y DIEGO ALEXANDER SANTA CRUZ MOTTA, para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezcan al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y a los citados llamamientos y a ponerse a derecho, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A las llamadas en garantía en mención, se les recuerda que con su escrito de contestación deben aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a los citados, en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS en concordancia con **el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G. del Proceso, la notificación a los llamados en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO. Se reconoce personería adjetiva a la sociedad MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado Ricardo Moncaleano Perdomo, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00315-00 Ord. 1ª.

F/sao.